

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
PROTECCION AGRICOLA
SUBDEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**MODIFICA REGULACIONES
CUARENTENARIAS PARA LA
INTERNACION DE PLANTAS DE LOS
GENEROS QUE INDICA**

SANTIAGO, 29 Mayo 1998

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 1577 VISTOS :

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Res. N° 350 de 10.02.81, la Res. N° 39 del 25.03.81, que establece normas para el ingreso de mercaderías vegetales peligrosas, la Resolución N° 1465 de 1981, que prohíbe la internación de las mercaderías que indica, y la Resolución N° 1 de 1995 del Comité Directivo del COSAVE.

CONSIDERANDO

1. Que existen plagas cuarentenarias cuyo ingreso al país puede provocar daños graves a la economía nacional.
2. Que la dispersión de plagas de los vegetales ocurre preferentemente por el intercambio de las mercaderías que transportan los agentes causales.
3. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero controlar el ingreso de plagas de los vegetales al país.
4. Que se considera necesario adoptar regulaciones cuarentenarias que contemplen como criterio general el de riesgo mínimo, basado en el Análisis de Riesgo de Plagas.
5. Que para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero. está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario forestal del país.
6. Que de acuerdo a estándares internacionales es necesario establecer regulaciones cuarentenarias según hospedero y áreas de origen.

RESUELVO

1. Derogase las letras F , J , K , L y M de la Resolución N° 1465 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero.
2. La importación de plantas de coníferas salicáceas y Eucalyptus spp., solo será autorizada a través de una Resolución Exenta, cuándo el Análisis de Riesgo de Plaga, desarrollado para cada especie y origen específico lo permitan

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ALVARO SAPAG RAJEVIC, ABOGADO, DIRECTOR NACIONAL